

Aspectos relevantes de las modificaciones a la LDF propuestas en el paquete económico 2022

Ideas clave

- > La iniciativa tiene como objetivo actualizar el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.
- > Entre los cobros que se actualizan se encuentran los relacionados con las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitaria y marítima, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación, Áreas Naturales Protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales.
- > Para 2022 la ILIF estima recaudar 47,193.5 mdp por concepto de derechos, esto es, 7.7% más en términos reales respecto de lo aprobado para 2021.

Introducción

De acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa, la Ley Federal de Derechos (LFD) establece el cobro, por parte del Estado, de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; por lo que requiere una revisión permanente para reflejar los cambios que las distintas dependencias de la Administración Pública Federal realizan a sus procesos de operación sobre los servicios que prestan o de los bienes que administran, así como de las adecuaciones a la normatividad aplicable.

La Iniciativa plantea diversas modificaciones en las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitaria y marítima, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación, Áreas Naturales Protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales.

Cabe señalar que, de acuerdo con la ILIF-2022, la SHCP espera recaudar por concepto de derechos, 47,193.5 mdp, 7.7% más respecto de lo aprobado en 2021. Esta

cantidad representa el 0.7% del total de los ingresos que se esperan obtener en 2022.

Disposiciones Generales

La LFD establece facultades para que la autoridad fiscal pueda determinar la omisión en el pago de algún derecho. Sin embargo, existen casos en que la base de dichos derechos se debe determinar considerando los ingresos acumulables o deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

En ese sentido, las autoridades fiscales pueden determinar la omisión de ingresos o el rechazo de deducciones. No obstante, algunos contribuyentes consideran erróneamente que las determinaciones de la autoridad fiscal no se deben considerar para el cálculo de la base de los derechos. Por lo anterior, se propone, en el artículo 30. Bis a la LFD, hacer patente que las determinaciones de la autoridad fiscal deben ser consideradas para el cálculo y pago de los derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la LISR.

Servicios Migratorios

La Secretaría de Gobernación revisó los derechos por los servicios que presta y encontró que, el monto del derecho establecido en el artículo 80., fracción IV, de la LFD relativo al permiso que otorga, a través del Instituto Nacional de Migración (INM), para que los extranjeros puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año está desfasado, por lo cual se propone un incremento del 14.0% a fin de igualarlo a su valor real.

También, se actualiza el cobro relacionado con la tarjeta de viaje Apec Business Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno ingresar a los países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, por lo que considera necesario actualizarlo en un 200.0%. Además, se propone actualizar la cuota aplicable al derecho establecido en el artículo 19-G de la LFD relativa al apostillamiento de documentos públicos federales, en un 100.0%.

Servicios consulares

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) encontró que los costos por concepto de la emisión de pasaportes están rezagos entre un 9.0% y 29.0%, por lo cual se proponen los aumentos correspondientes.

También se propone reformar el artículo 22, fracción III, primer párrafo, de la LFD para incluir lo relativo al visado de documentos, haciendo la distinción con el concepto de visas en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen naturaleza distinta, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Adicionalmente, se propone la eliminación del visado del documento denominado “certificado de origen”, que se encuentra contenido en el inciso a) de la fracción III del artículo 22 de la LFD, relativo a la importación de mercancías.

Otras propuesta, es la adición de un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración, la cual se emitirá a los extranjeros con amplia solvencia económica; viajeros frecuentes, personas prominentes; cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de residente temporal, residente permanente, familiar de residente temporal o residente permanente, de funcionario diplomático o consular acreditado en México, y supervisores de una empresa extranjera con filial en territorio nacional, personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el extranjero, que deseen internarse en México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional. Esta visa tiene una vigencia de 10 años y permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas de hasta 180 días.

Se propone, además, la derogación del derecho por la prestación de servicios consulares por la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del artículo 22 de la LFD pues no existe fundamento legal que ordene expresamente la exhibición de un certificado de constitución expedido por la Red Consular Mexicana a las sociedades extranjeras que desean obtener autorización para realizar actos de comercio en la República Mexicana.

Respecto a la exención del pago de derechos por servicios consulares de compulsión de documentos para el trámite de las Cartillas de identificación y los servicios relacionados con el Servicio Militar, se propone reformar el artículo 24, fracción VIII, inciso c), de la LFD, cambiando el término “tramitación” por “trámite”, para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar y no solo acotar la exención para la compulsión de

los documentos necesarios para la expedición de la Cartilla. Aunado a ello, se plantea adecuar la denominación de “Servicio Militar” acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

Se propone también reformar el artículo 26, fracción I, inciso a), para ajustar el costo por los servicios que se prestan para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución, cuyo incremento se justifica en virtud de que la prestación de este servicio requiere del uso de infraestructura crítica de almacenamiento de información del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), Servicio Integral de Voz y Datos, así como contratación de personal especializado en el uso de los equipos mencionados. Ante ello, se propone la adición de los incisos c) y d), a la fracción I, del citado artículo 26 de la LFD, con la intención de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad, como lo son: El certificado de nacionalidad mexicana; Declaratoria de nacionalidad mexicana; y Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana.

Una propuesta adicional es la de determinar los supuestos por los cuales se puede optar por la nacionalidad mexicana por naturalización, a fin de ubicar en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la LFD, el relativo a la expedición de carta de naturalización y, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a).

La iniciativa considera importante homologar los costos en todas las variantes del trámite de naturalización. Asimismo, se propone la incorporación del derecho por la expedición de copias certificadas de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las cuotas correspondientes a los derechos por los servicios que realizan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores (CNBV), y de Seguros y Fianzas (CNSF)

El pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que realizan la CNBV y CNSF se encuentra establecido en los artículos 29-D y 30 de la LFD, respectivamente. Para llevar a cabo la determinación de los derechos respectivos los sujetos obligados al pago elaboran cálculos aritméticos contemplados en los artículos 29-D y 30 de la LFD a fin de determinar los montos de los derechos que les corresponde pagar, sin embargo, en la práctica los contribuyentes cometen errores en el cálculo y determinación del derecho. En ese sentido, el artículo 29-I de la LFD contempla una facilidad administrativa consistente en que la SHCP daría a conocer el resultado de las operaciones aritméticas

para el caso de las entidades sujetas a supervisión de la CNBV, sin contemplar dicha facilidad para los sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de supervisión que presta la CNSF. Por lo que se propone establecer en el artículo 30 de la LFD que la SHCP dará a conocer a las entidades supervisadas el resultado de las operaciones aritméticas previstas para el pago de los derechos que por los servicios de inspección y vigilancia les corresponda efectuar y que estos sean publicados en el DOF.

Servicios Aduaneros

Se propone añadir al artículo 40 de la LFD, el inciso u), para establecer el cobro por el trámite de la solicitud que permita acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado, con el objeto de que los agentes, agencias, apoderados aduanales o representantes legales acreditados hagan uso adecuado de los horarios establecidos para cada aduana.

Se propone también reformar el artículo 14, párrafo séptimo, inciso b), de la LISR para especificar que la autorización de estos pagos se refiere al coeficiente de utilidad y no a la disminución de los pagos provisionales derivados de la variación de dicho coeficiente. Asimismo, se propone señalar que, en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la correspondiente, se deberá presentar la declaración complementaria conducente, con la actualización y los recargos respectivos.

Servicios relacionados con la obtención de Códigos de Seguridad y Marbetes

De acuerdo con la Iniciativa las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, deben contener un código de seguridad para su control fiscal y sanitario. El SAT implementó el referido código, el cual se ha actualizado con medidas de seguridad, siendo dicho órgano el encargado de prestar el servicio de generación y entrega de los referidos códigos, por lo que se considera justo que el beneficiario cubra el costo real de dicha prestación. Ante ello, se plantea adicionar a la LFD el artículo 53-I, para establecer el derecho correspondiente a la obtención de dichos códigos de seguridad.

Asimismo, se ha desarrollado un esquema de marbetes electrónicos en el que se imprime el folio electrónico autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas. Ante ello, se plantea actualizar la cuota de los marbetes físicos prevista en el artículo 53-K de la LFD, con la adición de una fracción I, y se propone adicionar en una fracción II, el cobro del derecho por la obtención de cada folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos.

Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

Para llevar a cabo la prestación del servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales, la Secretaría de Economía debe disponer de personal especializado en el conocimiento de la normatividad que regula los requisitos de calidad que deben cumplir las alhajas y artículos de oro, plata, platino y paladio. Sin embargo, el monto del derecho que actualmente se cobra es menor con respecto del costo real del servicio, por lo que se plantea la modificación de la cuota prevista en el artículo 73-A de la LFD.

Servicios en Materia de Competencia Económica

Actualmente, de conformidad con el artículo 77 de la LFD, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) cobra el derecho por el servicio consistente en el estudio y trámite de cada notificación de concentración, con independencia del sentido de la resolución, entendiéndose por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquier otros agentes económicos. Dicha Comisión ha advertido que se ha vuelto una práctica común que se lleven a cabo concentraciones sin que le sean notificadas. Por ello, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la LFD para especificar que también se pagará el derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emita el Pleno de la COFECE respecto de la concentración no notificada.

Servicios relacionados con el otorgamiento de la Licencia Federal Digital

El 15 de febrero de 2021 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, con el que se busca que, a través de la automatización, se faciliten y agilicen los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, al hacer más ágil y transparente la prestación del servicio. En ese sentido, se propone reformar los artículos 148 y 172-F, relativos al cobro de derechos por los trámites de licencias, tanto para el autotransporte federal como para el transporte ferroviario, con la finalidad de adecuarlos a la instrumentación de la licencia federal digital, realizando un ajuste en la cuota del derecho, derivado de la misma transición entre la expedición a través de medios físicos (licencia plástica) a una emisión a través de medios electrónicos (licencia digital).

Servicios en materia de Derechos de Autor

Se propone modificar el artículo 184, fracción XXI, de la LFD para ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente.

Servicios Registrales de Inmuebles Propiedad Federal

Con la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en mayo de 2004 se creó el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal. En virtud de lo anterior, a fin de generar certeza jurídica se propone reformar la fracción XIII del artículo 190-B de la LFD para ajustarla con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Bienes Nacionales respecto a la denominación actual de dicho Sistema. También se plantea eliminar en el precepto de la LFD lo referente a los listados computarizados para referirse únicamente a listados en forma general, en virtud de que el Sistema se compone de otros elementos como libros, folios reales, planos, fotografías u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de datos sobre los inmuebles.

De acuerdo con la Iniciativa también se considera necesario el concepto "libros", pues actualmente la inscripción correspondiente se hace en una base de datos digital cuyo sistema se denomina Folio Real.

Por otra parte, es de señalarse que el último párrafo del artículo 190-B de la LFD establece que no pagarán derechos por la expedición de certificados de inscripción de propiedad federal, de listados computarizados de los inmuebles incorporados al Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, así como de copia certificada de Folio Real o de documento inscrito, las dependencias de la administración pública centralizada, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos descentralizados, siempre que sus fines se relacionen directamente con la asistencia social, educativa y de apoyo a agrupaciones campesinas. Sin embargo, se ha identificado que la falta de cobro genera vicios administrativos, pues se solicitan documentos que no se requieren con un impacto negativo en los tiempos de respuesta y capacidad de atender otras solicitudes. Ante ello, se propone acotar el supuesto de exención previsto en el artículo 190-B para hacerlo aplicable al poder legislativo y a las autoridades judiciales y administrativas, únicamente cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia, con lo que también se busca evitar que esos vicios administrativos generen un detrimento injustificado en las finanzas públicas federales.

Servicios Forestales

De igual forma, con el objeto de alinear lo dispuesto por la LFD con la nueva LGDFS y la reciente publicación de su Reglamento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) emite la "hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales" y no el documento denominado "certificado fitosanitario" que actualmente prevé la fracción I del artículo 194-N-2 de la LFD.

Se propone homologar el nombre de la documentación fitosanitaria necesaria para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, de acuerdo con lo previsto en la normatividad administrativa que da sustento a este trámite y modificar el artículo 194-N-4 a fin de incorporar en el marco jurídico fiscal el cobro de los derechos por los nuevos conceptos que se prevén Reglamento de la LGDFS, relativos a la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos y genéticos forestales.

Servicios de Sanidad

El artículo 195, fracción IV, de la LFD establece el derecho por la expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos. Se plantea adecuar la fracción señalada con el objeto de contemplar no solo el derecho vigente por la expedición de licencias sanitarias, sino también adicionar el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis; lo anterior debido a la modificación realizada a la Ley General de Salud, mediante "Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 198, de la Ley General de Salud", publicado el 21 de junio de 2018 en el DOF, con relación a lo establecido en el artículo 368 de la Ley General de Salud, a través de los cuales se establece que requerirán de licencia estos establecimientos.

Por otro lado, la fracción III del artículo 195-C de la LFD establece el cobro por la prestación de servicios que lleva a cabo la autoridad por cada solicitud de visita de verificación para estupefacientes o psicotrópicos, con la finalidad de evaluar o supervisar las condiciones sanitarias en que son manejados y utilizados dichos productos. Se propone modificar dicha disposición a fin de que contemple los términos "materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos" y, con ello, dar claridad a la norma y se señale que los derechos relativos son aplicables tanto para la sustancia pura como para los medicamentos que los contienen como "sustancia activa", de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Insumos para la Salud,

así como al Capítulo II de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Asimismo, se incorpora un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C de la LFD, relativo a la visita de verificación por balance de medicamentos. Dicho balance considera el periodo de tres años anteriores a la fecha de realización de la visita de verificación citada. Además, se propone la adición de un inciso d) a la fracción III del artículo 195-C de la LFD, relativo a la visita de verificación por la toma de muestra y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos. Finalmente, se propone la reforma al artículo 195-K-3 de la LFD, con el fin de cambiar la denominación del “dictamen sanitario” por el de “certificado de efectividad bacteriológica” de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua.

Servicios Relacionados con Armas de Fuego y Control de Explosivos

La iniciativa considera adecuar las cuotas por la prestación de los servicios establecidos en la Sección Segunda del Capítulo XVII de la LFD que proporciona la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) en materia de armas de fuego y control de explosivos, actualizando los montos de los derechos establecidos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V. Por otro lado, el artículo 195-T, Apartado F, fracción II, inciso b), de la LFD establece los costos por la revalidación de la licencia particular colectiva para la portación de arma de fuego, sin tomar en cuenta el número de armas con las que cuenta cada licencia. Ante ello, se propone incorporar la fracción VI en el Apartado F del artículo 195-T, para tomar en cuenta los costos proporcionales al número de personas sujetas a dicho trámite, respecto de las cuales debe hacerse una revisión minuciosa de los requisitos previstos para su alta. Además, se propone establecer gradualidad en el derecho, precisando que para la revalidación de la licencia particular colectiva deberá hacer distinción en el número de armas con las que cuente cada licencia y; adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado A del artículo 195-U de la LFD, para incluir el servicio de modificación al permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artefactos pirotécnicos.

También se propone eliminar del inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la LFD, el cambio de razón social a un permiso general, pues para la prestación de este servicio, la dependencia debe llevar a cabo el mismo procedimiento e incurrir en los mismos

costos que se requieren para la autorización de una modificación a un permiso general. Finalmente, se propone incrementar los montos de los derechos contemplados en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III, a cargo de la Sedena en materias de fabricación, importación y uso de armas, materiales explosivos y sustancias químicas asociadas.

Servicios Marítimos

En virtud de las nuevas atribuciones que se confirieron a la Semar, resulta ineludible adecuar la LFD a las facultades adquiridas en materia de servicios marítimos y puertos nacionales, por lo que se propone incorporar nuevos derechos en los artículos 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter y 195-Z-11 Quáter por la prestación de los servicios que a continuación se enlistan:

- Servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales las instalaciones portuarias que reciben embarcaciones que efectuarán navegación de altura, no contarán con los documentos internacionales que acrediten el cumplimiento a las disposiciones que establece el referido Código.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales los puertos no contarán con los documentos internacionales que acrediten su cumplimiento.

También se ajusta el texto del artículo 195-Z-25 de la LFD, el cual se refiere al pago de derechos por la verificación, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, ya sea en su modalidad de receptora de basuras o de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos; además de transferir los derechos por autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, contenidos en el artículo 170 de la LFD.

Derechos por uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas

Debido al impulso del Proyecto Integral de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, a través de un modelo que permita lograr que la actividad turística sea acorde con la capacidad de carga y que el turismo sea respetuoso con los aspectos naturales y culturales de la isla, se propone incluir en el derecho previsto en la fracción I Quáter del artículo 198 de la LFD, a la Reserva de la Biosfera Islas Marías. Además, se propone modificar la redacción de la fracción I Quáter del artículo 198 de la LFD, en cuanto a la clasificación de la capacidad de carga y vulnerabilidad de los ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y del Parque Nacional Arrecife Alacranes, contenidas en esta fracción, en virtud de que éstas tienen la condición de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas.

Se plantea también modificar el cuarto párrafo del artículo 198 de la LFD, con el propósito de incorporar dentro de los supuestos para obtener el descuento del 50.0% en el pago de derechos por el acceso a las referidas Áreas, a los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación en términos de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, prevista en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales

En la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFD publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2010 se manifestó que, para agilizar y fortalecer las facultades de fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, era oportuno modificar la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual de ajuste contemplada en la LFD, por la de pagos trimestrales definitivos. Sin embargo, la fracción II del artículo 229 de la LFD continúa haciendo referencia a declaraciones anuales, por lo que a fin de homologar la norma se plantea eliminar la parte relativa a las declaraciones anuales.

Espectro Radioeléctrico

La fracción VIII del artículo 240 de la LFD prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años. Sin embargo, omite el supuesto previsto en el artículo 67, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que contempla el otorgamiento de una concesión única para uso privado, la cual confiere el derecho para prestar los servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad

técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos. Ante ello, se propone reformar la fracción VIII del artículo 240 con la intención de incluir los conceptos de “propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo” a fin de armonizar lo dispuesto en la ley en la materia con la ley fiscal. Además, se propone la adición de la fracción X, con sus incisos a) y b), al artículo 240 mencionado, para establecer el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes.

El artículo 244-B de la LFD dispone que los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos en megahertz de 1850 a 1910 y de 1930 a 1990 pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado. Con base en lo anterior, se plantea la adición de los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz, toda vez que estos segmentos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el Bloque D1 de la citada Licitación No. IFT-10 para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

Recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud

Con el fin de dar congruencia a lo previsto en el artículo 271 de la LFD vigente, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 275 de dicha Ley, a fin de precisar que el 85.0% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley, se destinará por la SHCP tanto a la Secretaría de Educación Pública (SEP) como a la Secretaría de Salud (SALUD).

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Se propone a modificación del primer párrafo del artículo 278-B de la LFD el cual establece el acreditamiento previsto en el artículo 278 del mismo ordenamiento, a fin de que los sujetos obligados al pago del derecho determinen las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor conforme a un procedimiento de muestreo y análisis de la calidad del agua descargada. En el artículo 282, fracción I, del mismo ordenamiento, se prevé como un supuesto de exención que aquellos contribuyentes que acrediten con análisis de laboratorio que su descarga no rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la LFD, o bien, que cumplan con las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) emita conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo de las aguas nacionales que

corresponda, no estarán obligados al pago del derecho trimestralmente.

Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Se propone reformar el artículo 288 de la LFD, con relación a los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, si bien este artículo contempla la clasificación de estos bienes culturales en cinco tipos de áreas AAA, AA, A, B y C, se plantea una nueva reagrupación, pasando de 5 áreas a las categorías I, II y III, con el fin de fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural de nuestro país y llevar a cabo las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos del INAH. Además, se propone la nueva categorización de quince Zonas Arqueológicas, con lo que se pretende que las cuotas de acceso permitan al Estado contar con los recursos necesarios para su manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción.

Asimismo, se considera la incorporación de 12 Zonas Arqueológicas nuevas y 1 Museo a la LFD, las cuales están abiertas al público sin que se realice un cobro por el acceso. También se propone la baja del Museo de los Altos de Chiapas, la Zona Arqueológica Las Higueras y la Zona Arqueológica de Tlapacoya por diversas razones que impiden el desarrollo de las zonas culturales.

Finalmente, se propone que el supuesto de exención previsto en el artículo 288 de la LFD no se aplique a las visitas a los recintos culturales fuera del horario normal de operación, debido a que son un atractivo adicional consistente en visitas al alba, vespertinas y nocturnas.

Disposiciones Transitorias

La Iniciativa considera procedente dar continuidad al beneficio fiscal consistente en una reducción del 70.0% en el monto del derecho previsto en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la LFD, a quienes soliciten el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional.

También se propone dar continuidad al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la CNBV con el fin de otorgarles para el ejercicio fiscal 2022 la posibilidad de pagar cuotas con un incremento de 4.0% respecto a las que pagaron en 2021.

Por otro lado, se propone mantener el mecanismo mediante el cual, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente, previsto en cada una de las respectivas fracciones del artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota mínima, conforme a lo previsto en la LFD para el ejercicio fiscal de 2022 para algunas instituciones. Además, para dar un tratamiento similar a las casas de bolsa, se plantea que puedan calcular el pago de derechos considerando

como capital mínimo para funcionar como tal, el equivalente en moneda nacional a 3 millones de Unidades de Inversión.

De igual manera, se propone permitir que las instituciones de banca múltiple enteren la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10.0% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Igualmente, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año de 2021 tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del numeral antes señalado, para el ejercicio fiscal de 2022.

Finalmente, se prevé incluir una disposición transitoria a fin de continuar otorgando el beneficio consistente en una disminución del 50.0% en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, en términos de la fracción III del artículo 23 de la LFD.

Referencias

SHCP (2021), Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2022.pdf

Presidencia de la República (2021), Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/Informe_Aranceles.pdf